

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2017 00080 00

En atención a los escritos que anteceden, en especial el informe secretarial que obra en el consecutivo 43, el despacho resuelve:

1. De cara a la respuesta emitida por el Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá (conse.34), se corrige en el numeral tercero del auto adiado septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (conse 25), en el sentido de indicar que la prueba decretada, corresponde al proceso 2010-0266, que cursa en el Juzgado 48 Civil Circuito de esta ciudad, según consulta de procesos de la Rama Judicial. Secretaria oficie una vez más.

2. En cuanto al escrito¹ allegado por el abogado Santiago Castellanos Angarita, quien solicita se suspenda la diligencia que habrá de efectuarse el próximo 17 de febrero de 2022, por cuanto está pendiente que se dé contestación a un poder que allegó como apoderado de la señora Eida Plazas Gaviria, quien se presenta como cesionaria del señor Emiro Doroteo Castaño, según contrato de cesión que también incorporo, se adoptará la siguiente medida:

2.1. Como medida de saneamiento, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso (Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios **que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**), se integra el contradictorio de la demanda en reconvención, con la señora Eida Plazas Gaviria, bajo las calidades del Art. 67 *ídem*, en especial su inciso final.

Lo anterior, por cuanto si bien en auto del 24 de julio de 2019² y 30 de septiembre del mismo año³, se adujeron unas concisas razones para integrar por pasiva al señor Emiro Doroteo Castaño en la

¹ Conse. 039

² Cons. 01 fl.885

³ Cons. 01 fl.921

demanda de reconvención, el juzgado no puede desconocer, que fue allegado un escrito desde el 14 de julio de 2020, el cual no fue anexado oportunamente al expediente, del que se desprende que la señora Eida Plazas Gaviria cumple con los presupuestos del del Art. 67 *ídem*⁴.

2.2. En esas condiciones, como quiera que la mencionada ya concedió poder a un profesional del derecho, el despacho la tiene por notificada por conducta concluyente (Art. 301-2 *ib*).

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) Juan Fernando Bechara Porras como apoderado(a) de la parte citada, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

2.3. Por secretaría contrólese el término con el que cuenta la citada parte para ejercer su defensa, (Art. 91 *ídem*), para tal efecto, remítasele el link del expediente digital al correo electrónico relacionado en el pdf.⁴³

3. Una vez se surtan los traslados que se vienen de anunciar, se fijará una nueva fecha para continuar con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

⁴ Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es persona diferente del demandado o del llamado, el juez de primera instancia, de oficio, ordenará su vinculación. En tal caso, el citado tendrá el mismo término del demandado para contestar la demanda.

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33b46550b1f481ba159a239c629fb1d56752534424be75614fe15e215eb94f8**

Documento generado en 17/02/2022 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>